



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001310300520180012200

PROCESO: VERBAL

Demandante: JUAN BAUTISTA SILGADO Y OTROS

Demandado: CLINICA BONNADONA Y OTROS

Como se observa que se incurrió en un error de digitación en el auto de fecha 29 noviembre de 2021, cuando en la parte resolutive se hizo el señalamiento de la parte que había presentado la excepción previa, habiéndose indicado que era la parte demandante cuando en realidad quien la presentó fue la parte demanda Clínica Bonnadona.

Por lo que se corregirá la parte resolutive en tal sentido conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- Corregir de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la parte resolutive del auto 29 de noviembre de 2021, en el sentido que no es el demandante que presenta la excepción previa que se declaró no probada, sino el demandado Clínica Bonnadona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 HOY 19 ENERO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--